



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1860

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 1 de Febrero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



C. MTRO. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido por los artículos 81, 87 fracciones VIII, XIII y XXXIV, 88 y 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracciones XVII, XXVI, LXVII y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se emite el presente:

Acuerdo por el que se adscriben funciones en las direcciones de auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para el adecuado desempeño de la función fiscalizadora.

CONSIDERANDO

I.- La Auditoría Superior del Estado de Campeche es la entidad de fiscalización de la legislatura local, encargada de la revisión de las cuentas públicas del Estado y los municipios del mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Para el desempeño de la referida encomienda constitucional cuenta con una estructura orgánica en la que se destaca a las direcciones de auditoría, como las unidades encargadas de ejecutar los procesos de obtención y evaluación de evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las entidades fiscalizadas sujetas a revisión se realizaron de conformidad con las disposiciones aplicables o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

III.- La fiscalización superior de las cuentas públicas incluye procesos entre los que se tiene la ejecución de las auditorías, así como el seguimiento y generación de informes, hasta la promoción de las acciones a que haya lugar.

IV.- De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracción LXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, al Auditor Superior del Estado le compete adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el citado Reglamento y asignar aquellas facultades a que haya lugar, razón por la que se estima conveniente emitir el siguiente acuerdo.

V.- Las auditorías son realizadas por las áreas competentes atendiendo a su tipo, siendo que en el caso de las direcciones de auditoría A, C y D son las encargadas de llevar a cabo auditorías de tipo "Financiera", "Cumplimiento" y "Desempeño". Por su parte, la Dirección de Auditoría B es ejecutora de auditorías en los tipos señalados, con enfoque de Obra Pública.

Para los efectos del presente acuerdo, las auditorías inician con la emisión y notificación de la orden o requerimiento que dispone su práctica, finalizando con la emisión del dictamen último que se emite en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

De acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, corresponde a las áreas auditoras el seguimiento a los resultados, acciones y recomendaciones que se hayan formulado.

VI.- Observando los principios de idoneidad y especialización de la administración, los asuntos o trámites deben ser atendidos por los servidores públicos técnicamente adecuados a las circunstancias, razón por



la que se considera adscribir funcionalmente el ejercicio de las atribuciones y facultades de las direcciones de auditoría para la fiscalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADScriBEN FUNCIONES EN LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA DE LA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA.

PRIMERO.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 y 12 fracción LXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se establecen las direcciones de auditoría, que se identifican en orden alfabético, teniéndose en consecuencia a la Dirección de Auditoría "A", Dirección de Auditoría "B", Dirección de Auditoría "C" y Dirección de Auditoría "D".

Las direcciones de auditoría referidas son presididas por un titular denominado Director de Auditoría, con las facultades y atribuciones que al respecto se les asignan en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y las demás disposiciones aplicables. Los directores de auditoría se identificarán en la misma forma que las direcciones de auditoría.

SEGUNDO.- Las Direcciones de Auditoría A, C y D, llevarán a cabo las auditorías que se requieran para cumplir con la función fiscalizadora, que podrán ser financieras, de cumplimiento o de desempeño.

TERCERO.- La Dirección de Auditoría B llevará a cabo las auditorías que se requieran para cumplir con la función fiscalizadora, que tendrán un enfoque de obra pública.

CUARTO.- Con el objeto de apoyar el despacho de los asuntos competencia de las direcciones de auditoría, una vez que se notifiquen los dictámenes que se emitan, la Dirección de Auditoría D auxiliará en la integración de la información para efectos de remitir las promociones de pliegos de observaciones y de responsabilidad administrativa sancionatoria, por lo que deberá facilitarse a ésta última la información que corresponda a efecto de que se cumpla con la presente disposición.

QUINTO.- Cada dirección de auditoría observará las disposiciones en materia de archivo y transparencia aplicables, tomando en consideración las etapas en que se encuentren los procesos relacionados con la fiscalización superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono (981) 811 1150

Página Web: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



SEGUNDO. Quedan sin efectos las disposiciones normativas emitidas por la Auditoría Superior del Estado, únicamente en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado deberán observar, en lo conducente, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. La Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado, procederá a expedir y actualizar las identificaciones del personal que sean necesarias.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

C. MTRO. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Alfonso Elías López Castro, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en términos de lo señalado por los artículos 91 fracciones XI, XII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 31 fracciones XXVI y L del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

